



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOSPITAL DR JUAN NOÉ CREVIANI

DFZ-2021-1881-XV-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Tania González Pizarro	X Tania Gonzalez Pizarro División de Fiscalización
Elaborado	Tania González Pizarro	X Tania González P División de Fiscalización

Agosto de 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Hospital Dr Juan Noé Creviani	
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: 18 de Septiembre 1000
Provincia: Arica	
Comuna: Arica	
Titular de la unidad fiscalizable: Servicio de Salud Arica y Parinacota	RUT o RUN: 61.606.000-7
Domicilio titular: 18 de Septiembre 1000	Correo electrónico:
	Teléfono:



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Mediciones de Ruido Según D.S. N°38/11 MMA – Parque Canteras -Arica	Documentación requerida a través de Resolución Exenta SMA N°80/2021	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
	Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																	



	Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1
Hechos constatados	1.- Con motivo de denuncia 54-XV-2022, la cual se refería a que las actividades propias que se desarrollan tanto en el Hospital Dr Juan Noe, y la Universidad Santo Tomás, provocan ruidos molestos y congestión vial en el sector, situación que afecta sobre todo a la población adulta mayor. 2.- Con fecha 22 de agosto se realiza inspección en terreno, donde no se percibe emisiones sonoras provenientes de las unidades fiscalizables denunciadas, si no más bien, se perciben sonidos provenientes del tráfico vehicular que circula por la calle 18 de septiembre. 3.- Se consulta al habitante sobre el ruido que denuncian, e indica que el denunciante es su hermano, que no se encuentra en ese momento, pero lo que les molesta es el ruido del tráfico vehicular. Se le indica que el Decreto Supremo 38/11, el cual regula los ruidos, exceptúa el tráfico vehicular, comercio ambulante, y circulación peatonal. Posterior llega el denunciante y se le explica la situación, respecto a que no se perciben ruidos provenientes de las fuentes denunciadas, y el denunciante explica que los movimientos de los usuarios de la Universidad y del Hospital, generan ruidos que les molestan en el antejardín de la propiedad, único lugar utilizado por la madre del denunciante que sería adulta mayor con Alzheimer. 4.- Se le explica al denunciante sobre las excepciones del D.S 38/11, que excluye el tráfico peatonal y vehicular como fuente de ruido, por lo que el denunciante solicita no se desarrolle la medición, dado que recurrirá a otras instancias para ver el tema.
Conclusiones	No se percibe ruido proveniente de las unidades fiscalizables denunciadas, dado que se trataba de ruido proveniente de tráfico peatonal y tráfico vehicular. Además el denunciante solicita no se realice la actividad



5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Fiscalización 22-8-22

